

CÓDIGO DE CONDUCTA

RED LATINOAMERICANA DE CIENCIAS PLANETARIAS Y EXPLORACIÓN ESPACIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) El presente Código establece los principios, las normas de conducta, los deberes éticos y los mecanismos disciplinarios que rigen el comportamiento de todos los miembros de la Red Latinoamericana de Ciencias Planetarias y Exploración Espacial (RLCPyEE), a fin de garantizar un ambiente de colaboración, respeto, equidad y responsabilidad.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación) Este Código se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que formen parte de la RLCPyEE o que participen de sus canales internos. Considerando todos los diferentes niveles de participación (miembros fundadores, miembros del comité directivo, miembros colaboradores, puntos regionales de contacto, asesores internacionales, etc.).

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES

Artículo 3.- (Principios rectores) Los miembros de la RLCPEE y sus canales se comprometen a actuar conforme a los siguientes principios:

- a) Respeto por la dignidad, opiniones y diversidad de los demás.
- b) Integridad en el manejo de información, recursos y compromisos asumidos.
- c) Transparencia en la comunicación y toma de decisiones.
- d) Colaboración como base del trabajo en red.
- e) Inclusión y equidad de género, cultural y territorial.
- f) Compromiso con la ciencia, la educación, y con la ética pública y profesional.

La RLCPEE posee autonomía de gestión administrativa, técnica, jurídica y económica, no tiene afiliación política ni religiosa, y no interpone barrera alguna por razones de ideología, credo, etnia, nacionalidad, género u orientación sexual para permitir la participación de sus miembros.

Artículo 4.- (Compromiso ético) Toda persona que se incorpore a la RLCPEE deberá aceptar este Código, comprometiéndose a:

- Contribuir activamente al desarrollo de los objetivos de la red.
- Mantener una conducta ética, honesta y profesional.
- Evitar comportamientos que perjudiquen a otros miembros o a la red en su conjunto.

CAPÍTULO III ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 5.- (Admisión de miembros) Podrán ser admitidas como miembros todas las personas naturales o jurídicas que compartan la misión y los objetivos de la RLCPEE,

deseen contribuir activamente a sus actividades y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento General. La admisión deberá ser aprobada por un miembro del comité directivo, momento en el cual se activa la membresía.

Artículo 6.- (Pérdida de la calidad de miembro) La membresía activa podrá perderse por:

- a) Renuncia voluntaria por escrito.
- b) Exclusión tras un proceso disciplinario formal generado por una denuncia.
- c) Incumplimiento reiterado de los principios o compromisos establecidos en este Código de Conducta. A la primera falta (sin importar el tipo) se dará un aviso formal, si el implicado reincide, superando dos o más faltas, se le notificará su desvinculación inmediata de la RLCPyEE.

La pérdida de calidad de miembro incluye la remoción de los canales de comunicación y divulgación de la RLCPyEE, participación en actividades y proyectos, y el derecho a expresar su pertenencia a la entidad ante terceros.

CAPÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES

Artículo 7.- (Naturaleza de las faltas) Las faltas se clasifican según su gravedad en **leves** o **graves**, considerando su impacto en el funcionamiento, bienestar y la reputación de la red y su comunidad.

Artículo 8.- (Faltas leves) Constituyen faltas leves:

- a) Incumplir los principios rectores, compromisos éticos o procedimientos internos de la RLCPyEE.
- b) En el caso de los miembros del comité directivo y los puntos regionales de contacto, ausentarse reiteradamente de reuniones o actividades sin justificación durante un período de dos (2) meses.
- c) Utilizar el nombre, logo o imagen de la red en actividades personales sin autorización de los miembros fundadores o el comité directivo.

Artículo 9.- (Faltas graves) Constituyen faltas graves:

- a) Comportamiento reiterado que sea contrario a los fines y principios rectores de la RLCPyEE.
- b) Acoso, agresiones verbales o trato irrespetuoso hacia miembros.
- c) Actos que violenten a otros miembros de la red y sus diversidades. Incluyendo actitudes racistas, homófobas, clasistas o de índole similar.
- d) Apropiación indebida o mal uso de recursos, documentos o plataformas de la red.
- e) Divulgación no autorizada de información interna, incluyendo los canales internos de la red.
- f) Incurrir en faltas éticas profesionales en su quehacer profesional, como mentir en su currículum, aprovecharse del trabajo de otros, y/o difundir información falsa.
- g) Reincidencia en dos (2) faltas leves.

Artículo 10.- (Responsabilidad personal) Todo acto, omisión o conducta que contravenga este Código será asumido como responsabilidad personal del miembro que lo haya cometido, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan derivarse.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 11.- (Notificación y denuncia de faltas) Las notificaciones sobre faltas cometidas por algún miembro, así como la presentación de denuncias relacionadas con el incumplimiento de principios, acuerdos o normativas de la RLCyPEE, deberán realizarse exclusivamente a través del **correo electrónico** oficial de la Red. Este medio será considerado válido para todos los efectos de comunicación formal entre los miembros y la instancia correspondiente de la organización.

Toda comunicación deberá contener una descripción clara de los hechos, la fecha aproximada de su ocurrencia y, de ser posible, documentación o evidencia que respalde la denuncia. El Comité Directivo deberá acusar recibo de la notificación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y dar inicio al procedimiento correspondiente conforme a la normativa interna.

Artículo 12.- (Detección de faltas y definición de sanciones) El comité directivo deberá ejercer la veeduría de los canales internos de la red. En caso de detectar posibles faltas al Código de Conducta, podrá interferir para minimizar los daños a la comunidad, notificar a los involucrados y definir una sanción según el **Artículo 6**. Los miembros tienen derecho a la defensa, solicitando una reunión con el comité directivo para exponer los hechos y discutir las sanciones.

Artículo 13.- (Tribunal Disciplinario) En caso de recibir denuncias internas o externas, el presidente/a delegará el estudio del caso a miembros del comité directivo, miembros fundadores y asesores internacionales, conformando un **Tribunal Disciplinario** con un mandato de dos (2) años y compuesto por al menos dos personas. Esta instancia será responsable de:

- Tramitar las denuncias formales.
- Garantizar el derecho a la defensa.
- Emitir un informe técnico con la resolución correspondiente.

Los denunciantes y denunciados serán notificados sobre los miembros del tribunal disciplinario, y tendrán el derecho de vetar hasta a tres potenciales miembros si consideran la existencia de un conflicto de interés, explicando la razón de su veto.

Artículo 14.- (Sanciones posibles) Las sanciones, a consideración del comité directivo o del tribunal disciplinario, serán acordes a la gravedad de la falta o la cantidad de reincidencias y podrán ser:

- a) Llamado de atención o advertencia por escrito (a la primera falta leve o grave).
- b) Suspensión temporal de participación de 15 días a 6 meses (al acumular una falta leve y una grave).
- c) Suspensión definitiva como miembro de la RLCPEE (al acumular dos o más faltas graves).

Artículo 15.- (Caducidad de las faltas) Tras un periodo de seis meses sin reincidencia desde el momento de una sanción o llamado de atención, la falta correspondiente dejará de ser considerada para la aplicación de sanciones acumulativas.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE ÉTICA PREVENTIVA Y CULTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 16.- (Formación y prevención) La red promoverá instancias de capacitación interna sobre:

- Buenas prácticas éticas y colaborativas, esto confiere a la no realización de plagio, dar por personal a un trabajo realizado con un trabajo de colaboración, etc.
- Prevención de conflictos y resolución pacífica de desacuerdos.
- Promoción de la equidad y el trato digno.

Artículo 17.- (Cultura de cuidado y respeto) Se fomentará una cultura organizacional basada en:

- La escucha activa.
- El reconocimiento mutuo.
- El cuidado del bienestar de los miembros, especialmente de personas en situaciones de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- (Revisión y actualización) Este Código podrá ser revisado y actualizado por el Comité Directivo en consulta con los Asesores Internacionales, garantizando su pertinencia y coherencia con el crecimiento de la red.

Artículo 19.- (Adhesión obligatoria) La adhesión a este Código es **obligatoria** para todas las personas y entidades vinculadas a la RLCPEE o que participen en sus canales de comunicación. Su incumplimiento podrá dar lugar a las acciones previstas en este documento y el Reglamento General.